

EL CENTRO PARLAMENTARIO.

Periódico político, literario e industrial.

Sale todos los días por la mañana. Por la tarde se reparte a los Sres. suscritores un suplemento, que contiene lo más interesante del correo nacional y extranjero, con los partes telegráficos particulares de este periódico.

Precio de la suscripción.

En Barcelona, al mes. 10 rs.
En provincias, 3 meses, franco de porte. 42 rs.
Un número suelto. 24 mrs.

Punto de suscripción.

En la administración del periódico, calle del duque de la Victoria, entrando por la Rambla, a mano derecha, n.º 6, piso 1.º. No se admite correspondencia que no venga franqueada.

Avisos y comunicados.

Los suscritores, línea. 114 de real.
Los no suscritos. 112
Los comunicados aprecios convencionales.

Relación de las cantidades recaudadas por la suscripción iniciada por el Excmo. Ayuntamiento constitucional.

Día 31 de julio.	
	Rs. va.
Suma anterior.	204062
D. Tomás Mastrés.	19
Ignacio Casals.	10
Isidro Rosich.	40
Señores Pascual y hermanos.	20
Martin Murull.	8
Pedro Colomer.	80
Jaime Ribas.	9
J. Bordas.	6
Agustín Mateu.	38
J. C. M.	20
Fidel Raurich.	8
Quirico Fariols.	80
José Juliá.	40
Juan Font.	20
Raimundo Nogués.	200
N. N.	10
José Trullas.	6
Los Padres de las Escuelas Pías.	40
Victor Balart.	4
José Caba.	8
Manuel Pallés.	2
Lorenzo Balanzó.	19
Pedro Casamitjana.	100
José Brunet.	19
Antonio Caminals.	8
Juan Rogés.	8
Ventura Monteis.	20
Gerónimo Juncadella.	800
Rafael Llusá y compañía.	20
Luis de Miguel.	12
Juan Farré.	5
Isidro Solé.	19
José Roig.	12
La Maquinista terrestre y marítima.	4000
Antonio Rodríguez.	80
Mariano Lluch.	500
Junta directiva de la Sociedad Lloyd barcelonesa.	2000
J. M. Demestre.	200
Las señoras que componen la Junta de Damas.	1000
Sres Jaumandreu y compañía, fabricantes.	2000
Juan José Anzizu.	34
José Alerany.	38
Vicente Monner.	38
Juan N Folch.	19
Pedro Bassagaña.	10
Juan Magaz.	40
José Armentér.	8
José Roca.	8
Antonio Sanchez Comendador.	20
Antonio Bergnes.	20
Idelfonso Par.	40
Pedro Pagés.	160
Señora marquesa de Moya, viuda de Castellidorsius.	1000
Colegio de procuradores de número de Barcelona.	2000
J. V. y R.	2000
L. Pons Matas y compañía.	200
Ramon Tort.	200
Antonio Paigorriol.	300
Joaquín Regás.	160
Señores viuda e hijo de Francoli.	100
Señores Ventós hermanos.	60
Juan Lleo.	40
Juan Selles.	40
M. C.	40

José Castellá.	20
Narciso Ferreras.	20
Joaquín Bonet.	19
J. A.	19
Buenaventura Parellada.	19
Camps y compañía.	230
La Industria algodonera.	4500
M. Mariano Casi y Lopez.	1000
N José Vilanova y Masó.	800
Excmo. Sr. Marquesa del Valle de Ribas.	400
Gaspar Cabañeras, Alcalde 1.º del distrito y barrio 3.º, ha entregado las cantidades recogidas en dicho barrio de los sujetos siguientes:	
Francisco Castillo.	4
Agustín Casas.	16
Manuel Blanch.	19
Jaime Bas.	40
Antonio Martí.	20
N. Anglora.	2
Antonio Granell.	2
Manuel Astori, presbítero capellan de las monjas de Valldonsella.	20
Onofre Pisas.	40
José Comas.	60
José Puig.	20
Sres. Monjas de los Angeles.	4
Salvador Blanch, Alcalde del barrio 10.º distrito 2.º, ha entregado las cantidades recogidas en dicho barrio de los sujetos siguientes:	
José Ribas.	200
Manuel Torner.	38
Juan Ester.	8
Manuel Parasols.	19
Fernando Verdagué.	19
Pablo Manich.	30
Bernardo Xinxola.	19
Francisco Oller.	4
Ramon Pascual.	6
Buenaventura Creas.	40
Sr. Fargas.	19
Buenaventura Estapé.	60
Roman Amat.	8
Pablo Bonastre.	10
Francisco Trulla.	4
Joaquín Xicoy.	20
Juan Felix.	4
José Parera.	2
Felipe Fortuny.	20
Sra Viuda Falgá.	10
Francisco Tous.	100
Doña Lucia Piñol.	12
Pedro Jornada.	20
José Maragall.	40
Juan España.	20
Pedro Serra.	20
José Mas.	20
Fernando Ametller.	10
Juan Plá.	19
Pedro Llimona.	40
José Planas.	20
Jaime Fisas.	6
Ramon Andreu.	10
Francisco Coll.	10
Doña Francisca Grau.	100
Señora viuda Aymá.	4
Vicente Ribas.	4
José Vidal.	4
Cárlos Masasna.	20
Jacinto Baladín.	40
Pablo Bricall.	4
Jaime Rabentós.	50
Magin Saladrigas.	4

Fernán Alsina.	4
Gines Roig.	19
Miguel Amat.	6
Francisco Crespiér.	20
Salvador Vidal.	12
S. R.	19
Antonio Planas.	14
Total.	230.70

BARCELONA 1 de AGOSTO.

Segun verán nuestros lectores por el siguiente artículo, el Sr. Camprodon sigue teniendo fe en el eoad de Lucena y en la realización de su pensamiento político. Quiera el cielo que no salgan fallidas sus esperanzas; pero, de todos modos, los hombres de buena voluntad deben ya contribuir a que ese pensamiento siga adelante y se formule en hechos que afianzen el orden y la libertad, problema de resolución difícil, es fuerza raconocerlo, particularmente en nuestra patria.

Pero, segun hemos dicho otras veces, todo el mundo siente que la resolución de este problema es una necesidad social; y de un modo ó de otro, mas tarde ó mas temprano, una necesidad social queda siempre satisfecha, como así lo enseña la historia filosófica del género humano.

Ojalá tenga nuestro amigo, como todos los grandes poetas, el don de leer en el porvenir; ojalá sea tan *videns* como el ilustre Béranger por ejemplo, cuya grandeza ha consignado Chateaubriand con palabras inmortales, y cuya perspicuidad política es verdaderamente asombrosa.

He aquí el artículo que nos ha inspirado las palabras que anteceden:

La situación que simboliza el ministerio presidido por el conde de Lucena, es sin duda alguna la mas desprecjada de cuantas han surgido al través de nuestras vicisitudes políticas. Condenados hace años á pasar de extremo á extremo, no hemos probado mas orden que en las demasias del poder, ni mas libertad que en las demasias de las turbas; no han bastado los motines y los incendios que han tenido lugar de pocos meses á esta parte, para despertar á los hombres pensadores del letargo en que yacian; como si la pasión se hubiese empeñado en cegarlos, ni siquiera han visto mas que un *herpes cutáneo* donde existía un *cáncer gangrenado*, y los acontecimientos que han tenido lugar han puesto á manifesto en todas partes al socialismo disfrazado bajo las múltiples formas de la política.

El sacudimiento ha sido terrible, pero la sociedad ha despertado; el sentimiento del derecho propio, de la propia dignidad y de la defensa de los altos intereses del país, han en-

contrado el brazo y la voluntad del general O'Donnell, y en la justicia de su causa y en la entereza de su corazón ha hallado medios bastantes para probar al mundo que *querer con buen derecho*, es poder, y en efecto ha querido y ha podido.

Los que no estudian las cuestiones mas que por la superficie, dando mas importancia á las palabras vacías que á los hechos necesarios, se preguntan unos á otros azorados: ¿y bien, habrá reacción? perecerá el sistema representativo?

Algo hay superior al sistema, y es la existencia de la sociedad: dejad que la fuerza enfrene las hordas anárquicas que sin color y sin bandera se levantan sin saber por qué ni á donde van; dejad que el principio de autoridad haga entrar en cauce los desbordados elementos de la disciplina social; dejad que el orden vuelva á la normalidad y á la firmeza las ideas flotantes, escépticas y estraviadas hoy por las recientes impresiones y las anteriores exaltaciones, y cuando esto haya tenido lugar, os recordaremos que cuando hace dos años se encontraba el sistema representativo bastardeado y el trono vilipendiado, solo hubo un corazón y un brazo que apelara al juicio de Dios y de la nación para devolver al país su libertad y al trono su esplendor; y este brazo y este corazón fué *solo el* del conde de Lucena.

F. CAMPRODON.

Anteayer, como saben nuestros lectores, á las diez de la mañana en el espacioso templo de Sta. Maria del Mar se celebraron las solemnes exequias ordenadas por el Excmo. señor Capitan General y por los cuerpos de la guarnición en sufragio de las almas de los jefes, oficiales é individuos de tropa muertos durante la lucha que ha salpicado de sangre española las calles de esta Capital.

La iglesia estaba adornada con el mayor gusto, enlutadas sus paredes, y rodeadas las columnas de una especie de panteones en cuyas lápidas se leían los nombres de los individuos del Ejército que sucumbieron en aquellas tristes jornadas.

La concurrencia fué muy numerosa y distinguida, y las señoras llenaban la parte derecha del templo en toda su estension desde el altar mayor hasta la puerta principal, y desde el centro de la iglesia hasta las gradas de las capillas. Ocupaba el sitio preferente en el presbiterio el Excmo. Sr. Capitan General, teniendo á su lado al Excmo. Gobernador civil, y seguian en los asientos inmediatos los señores Generales marqués del Maestrazgo, Boadella, y algunos otros, el Excmo. Sr. Regente de la Audiencia, la Diputación provincial, Ayuntamiento y Cuerpo Consular.

La misa que se cantó compuesta por el Pbro. D. José Barba maestro de la capilla de dicha iglesia, adolece de bastantes defectos considerada como una obra de música religio-

sa. Ni el sabor de las melodías, ni el juego de los instrumentos de arco, ni el modo de combinar los acompañamientos, ni el estilo de las cadencias participa de aquel tinte religioso que respira magestad y eleva el espíritu á la contemplación de las cosas divinas. En vano se buscaria en dicha obra el color fúnebre que debe revestir todo canto destinado á orar por los muertos: hay versos que por sus motivos y movimiento inspiran alegría, y el carácter de la prosa es esencialmente dramático é impropio de los conceptos que está destinado á traducir. Para una función tan notable debia haberse elegido una de las grandes misas del Sr. Maestro Vilanoba que ocupa merecidamente el primer lugar entre los compositores de música sagrada de Cataluña.

Terminados los divinos oficios el conocido orador don Hermenegildo Coll de Valdemía subió al púlpito, y en un bellissimo discurso pronunciado con la facilidad y buen acento que le distingue, se ocupó en demostrar que la causa de nuestras discordias intestinas dimana del olvido de los principios de nuestra sacrosanta religión, y tomando por tema las palabras de una de las epístolas de San Pablo *vel que vivo ven el espíritu del Señor, goza de la verdadera libertad* trató de probar que intentando los hombres buscar la libertad fuera de la religión la hacian degenerar en licencia, que cuando en la antigua Castilla disfrutaba de mayores franquicias, y cuando Aragón estaba en posesión de sus fueros seguian estos Estados una marcha pacífica, ordenada y tranquila, y no eran tan frecuentes las discordias civiles, porque eran mas acatados los divinos preceptos, y que si en el día vemos que invocando la libertad se entregan los hombres á los crímenes mas inauditos, si les agita el furor de las pasiones, si dominados por los odios y rencores de partido se destruyen mutuamente, esto proviene del olvido de la doctrina de Jesucristo que inculca la tolerancia, la paz y la caridad.

El señor Coll reconociendo como hombre ilustrado que las ideas pueden mas que los hombres al paso que exhortó á los gobernados á obedecer á las autoridades que representan la ley, procuró inculcar á los gobernantes la conveniencia de amoldar su marcha á las necesidades de la época, diciendo que si bien debian combatir con todas las fuerzas el comunismo, el socialismo y todas las utopias que pretendiera introducir una errada filosofía, era preciso asimismo huir de la tiranía, y de toda reacción desatentada ya que se debe convenir en que España no puede retroceder á los tiempos de Carlos II y de Torquemada.

El elocuente orador terminó su discurso escitando á los españoles á la concordia, y á la Autoridad militar á la clemencia, manifestando que como Sacerdote no podia tener partido, y como Ministro de un Dios de paz debia orar por todos, vencedores y vencidos, porque todos son hermanos, todos son cristianos y todos

era el señor al que iban á entregar esa criatura inculca y sencilla, ese cuerpo acostumbrado á vivir al aire libre, esa alma altiva, energética y contemplativa.

Hassana tuvo alguna dificultad en hacerle comprender y aceptar su nueva posición.—Te he casado, Emina. le dijo un día al volver ésta del monte.—El primer pensamiento de Emina fué si Saed se habria explicado con su padre, y que este casamiento, acerca del cual no habia reflexionado aun seriamente, iba á tener efecto.

—Teniamos tiempo de sobra, respondió ella; pero, toda vez que ese enlace os conviene y urge tanto á Saed....

—¿Saed? ¿Qué tiene que ver Saed con tu casamiento? Responde, habla.

—Cref, padre mio, que se trataba de casarme con Saed. ¿Quién sino él puede pensar en mí?

—El que te solicita es un personaje, es otra cosa que ese pequeño idiota de Saed: no es otro que Hamid-Bey.

—¿Hamid-Bey! ¿Os chanceáis?

—No, ni yo ni él. Tu casamiento es asunto concluido, y serás su mujer dentro de tres semanas.

—Vuestra voluntad es ley, padre mio. ¿Podré ir siempre al monte á apacientar el ganado?

—Hasta el día de la boda sí, después no. Morarás en el haren de su excelencia, del cual

FOLLETIN DE EL CENTRO PARLAMENTARIO.

EMINA.

LEYENDA TURCO-ASIÁTICA,

por

LA PRINCESA CRISTINA TRIVULCIA DE BELGIOSMO.

(continuación.)

—¿Su edad?
—Cerca de trece años.
—¿Diablo! es mucho....¿Habéis pensado en casarla?

—A un nó, excelentísimo señor; ¡me es tan útil para guardar mis cabras!...Además, tampoco corre prisa.

—Os equivocais, os equivocais, y mucho, porque á los trece años una joven ya no tiene tiempo que perder. Ea, decid, ¿quereis dárme-la?

—¿Avos? ¿á vuestra excelencia? Por cierto que sí; pero mi hija no vale el precio....

—¡Alto ahí! Lo comprendisteis mal. No quiero pagar dos mil piastras por vuestra hija. Si me caso con ella, vuestra deuda subsistirá con la condición de que para el reembolso os concederé un plazo de cinco años. Pagaréisme además, mientras vivais, cuatro cabritos, cien medidas de uvas, diez de cebada y tres carretadas de paja por año. Estas son mis condiciones.

Permitoseme una breve digresion en cuan-

to á ese casamiento. Al principio Hassana creyó que se trataba de vender á su hija en dos mil piastras á un gran señor, lo que en ninguna manera heria la susceptibilidad paternal de su corazón turco. Los lanceos de esta clase son diarios entre los personajes mas notables del imperio. Á la mujer se la cotiza allí á tan bajo precio en la escala de las costumbres y del sentimiento, que no es posible desmerezca más, bien que la esclavitud nada tiene de duro ni de degradante en aquellas comarcas, pues la concubina se halla colocada material y moralmente en la misma esfera que la esposa legítima. Hassana se hubiera considerado el mas feliz de los Turcos, si hubiese podido cambiar su hija por un recibo de dos mil piastras, firmado por Hamid Bey. Falta ahora explicar el porqué el Bey preferia una esposa á una esclava; la razon es tan obvia que casi no me atrevo á manifestarla: es porque la primera le saldría mas barato que la segunda. Con su casamiento con aquella, no solo conservaba todos sus derechos sobre la tierra de Hassana, é imponia á éste una obligación de bastante cuantía, sino que no cargaba con una esclava, que algunas veces no deja de ser un mueble muy dispendioso, pues, si no está contenta con su suerte, si su amo le inspira una aversión insuperable, si las esposas legítimas de éste le acaban la existencia, la esclava tiene derecho á exigirle que se la establez-

ca donde mejor le parezca, y que le haga un presente, que el *cadí* ó el juez debe designar, y que por ciertos estos, para que su parte sea mas considerable, no se olvidan de exagerar. En este caso el marido se limita á restituir el dote, si lo recibió; y, como al mismo tiempo se hace devolver por los padres de la joven el dinero que les entregó al casarse con su hija, resulta que entramos vienen á quedar en paz, sin que su fortuna se resiente de ello. En el caso que nos ocupa, no mediaba dote: el precio que Hamid-Bey pagaba á Hassana para la adquisición de Emina, era de cincuenta piastras. Los casamientos de este género abundan en Turquía. Créese en general que una muchacha pobre, aunque no sea hacedosa, cuesta menos que otra criada en la opulencia y el ocio. Harto sabia Hamid-Bey que Emina no habia de arruinarle con trajes, perfumes, cosméticos ni gollerías. Por otra parte, hacia cinco años que estaba casado con la viuda de su hermana mayor, quien de dos años mas de edad que él, no le habia dejado mas que cinco hijos, de los cuales el mas joven tenia entonces seis años. Mis lectores vendrán conmigo en que dió pruebas de una longanidad admirable, y que le urgia enlazarse con otra muger mas joven y robusta que pudiera regalarle sin demora el número de hijos que le faltaba para completar su docena de herederos.

El contrato de casamiento ó de venta entre Hassana y Hamid-Bey, quedó firmado, y las partes contratantes se separaron muy satisfechas, prometiéndose *in petto* estafarse recíprocamente y con toda su sagacidad, al tiempo de realizar las estipulaciones pecuniarias.

Ahora conviene conocer á Hamid-Bey. Su edad era casi igual á la de Hassana, al cual se le consideraba como á un viejo; pero como al rico se le desuentan siempre algunos años y al pobre nó, Hamid-Bey figuraba todavía en el número de los jóvenes. De una estatura mas que regular y bien desarrollada, el vigor de sus formas no dejaba de perjudicar algun tanto á la elegancia de las mismas; y al observador algo atento no le hubiera sido difícil descubrir algun sintoma de obesidad. Su rostro era mas bien redondo que ovalado, y su tez acusaba altamente los ardores del sol de Asia. Sus ojos, muy grandes y saltones, sonreianunas veces con la voluptuosa dulzura de un consumidor de opio, otras se iluminaban con el fuego sombrío del Tartaro. Su nariz era bien modelada, no parecida al tipo griego ni al romano: la boca grande y bien delineada; los labios, algun tanto abultados, descubrian una dentadura larga, aguda y de una blancura extremada. Un bigote bien cuidado sombreaba su hermoso rostro que parecia desdifiar el adorno, reputado indispensable, de una larga barba: tal era el esposo que estaba reservado á Emina; tal

mostraron valor, los unos cumpliendo con el honoroso encargo de defender la ley y la autoridad constituida, y los otros, ilusos y estraviados por un error funesto, desobedeciendo.

El discurso del Sr. Coll de Valdemia, notabilísimo por la elevación de conceptos y por la elegancia de la dicción, fué escuchado con religioso silencio. Si las sublimes ideas que con tanta maestría desarrolló el inspirado sacerdote fuesen constantemente difundidas por los ministros del Señor y observadas con escrupulosidad por los gobernantes y por los súbditos, lograríamos seguramente la dicha de ver establecida sólidamente la libertad tan deseada, sea el desborde de las pasiones, y sin los escoscos del libertinaje.

Concluida la función, se repartieron á los concurrentes al salir por la puerta principal ejemplares de una bella poesía de la distinguida poetisa D.^a Josefa Massanes de Gonzalez, alusiva á las tristes ocurrencias que motivaron las honras fúnebres que acababan de celebrarse, y escitando á los españoles á la concordia.

Insertamos con el mayor gusto la siguiente composición de la noble poetisa catalana que leemos en el diario de Barcelona.

CONCORDIA !!

Basta de destrucción, basta de saña,
Basta de mortandad, hermanos míos;
Hermanos míos, todos hermanos,
De una madre común todos sois hijos.
Por qué rasgar el seno de esta madre
Con el sangriento afán de un odio impío?
Apartad, apartad, cese la lucha,
Mellado está el pecho del fratricidio.
Lágrimas de herir el brazo revoltoso,
Saco de sangre el pecho enfurecido.
¿Qué mas queréis? los lanes de la guerra
Con todos sus horrores no habéis visto?
A la luz infernal de los incendios,
Del cañon al horrisono estampido,
No os señala el acero ensangrentado,
De la España en sus ámbitos distintos,
Venganzas y miserias, ruinas, llantos,
Lagos de sangre, horas de estermínio,
Repugnantes escenas de carnaje
Y prontos y a la par justos castigos?
¿Que mas queréis? ¿qué mas los pechos
(vuestrós),
Por suggestion estraña divididos
Pueden ansiar? ¿no os alía á lo lejos
Los penetrantes fieros alaridos,
Con que alienta de un dolor profundo,
La madre alida cuenta de sus hijos?
¿Azotante la caluitada esposa,
Rodeada de hambrientos parvullitos,
Víctima de su afán, anemada acida,
Maldiciendo el rigor de su destino,
Allí se ve un anciano abandonado,
Acá miserios niños desvalidos,
Y hermanos que perdieron sus hermanos,
Y amigos que os demandan sus amigos,
Y donde quiera estragos, llantos, enojo,
Y pérdidas y ruina y vandalismo,
¿Y aun pugnando incansables se revelan
En vuestro corazón fieros instintos?
No veis, ¡no veis de nuestra patria el lloro
Su destrucción cercana, su lodibrio?
¿A do van esas masas foribundias,
¿Qué proclaman con torvo desvarío?
Utopias tal vez insuperables,
De engañosa ideas y principios,
¿A do van los incultos, los ilusos,
Arrojando al honrado en su camino?
¿A do van? ¿a la lid, a la venganza,
A despojar la Patria en el abismo,
Oh teneos fíenos, basta de saña
Basta ya de desborde y caudaloso?
¿No veis que hermanos sois y vuestros pechos
De igual sangre Española están nutridos?
¿Por qué os aniquiláis mutuamente
Mostrando de los siglos los instintos?
¿Por qué no hacer os aras de la patria,
De esos fúnebres odios acerbidos?
¿Por qué para vencer razas estrañas
No guardais, Españoles, vuestros bríos?
Todos valientes sois en el combate,
Todos valientes fuisteis y sufridos,
Modelo de heroísmo los soldados,
Dignos de tal valor sus enemigos.
Mas ¿ay de mí por qué á valor tan grande
No guarda la cordura y patriotismo?
De alma concordia necesita España
Para curar su corazón herido
Y ser grande y ser fuerte y poderosa,
Pues bien, haya concordia desde hoy mismo
El "propto non est", id. Españoles,
Hay en su acero fúnebre reoito
La fé y piedad Cristiana tuerna a una
Los resos de esos seres desunidos,
Id, ciudadanos, id, por esas almas
Que la patria ya ostiende del martirio,
Ofreced al Señor vuestros rencores
Prometed olvidar vós otros antiguos,
Cindecose la paz junto á los restos

no podrás salir nunca. ¡Oh, cómo podrás engordar! Serás feliz, no tendrás nada que hacer. —Perdonad, padre mio, si vuelvo á hablaros de Saed. Ya no pienso en él, puesto que habeis resuelto otra cosa; pero ¿de qué medios podré valerme para poder verle y hablarle en el harem, donde no le será permitido entrar? —Déjate de Saed; ya no debes verle ni hablarle, ni pensar más en él. No verás á otro hombre sino á tu marido. Ya sabes lo que sucede en todos los países del mundo con respecto á las mujeres casadas. —Pero, Saed es un niño, padre; nos hemos acostumbrado el uno al otro, y no podremos resignarnos á separarnos así. —¿Qué me importa á mí su resignación? Lo que sí conviene es que no hagais tonterías, y te enteres bien de tus deberes. Tu marido no es un dechado de paciencia, tenlo presente; si le enojas, te arrepentirás de ello. Saed hará muy bien en no atravesarse en su camino. —Pero ¿qué le importa á Hamid-Bey que yo vaya al monte con Saed? ¿No he ido hasta ahora? Porque el Bey no me dejará ir sino con la condición de quedarme en casa siempre que hubiese que hacer. —Vamos, ya veis que te has viciado. Si hubiese pasado mas tiempo en casa, no fueras tan ignorante, y no dirías tantas tonterías. Sabes, que cuando una jóven toma un marido toma un amo, á quien ella debe obedecer

Que ya la muerte con su lazo ha unido,
Renanza el porvenir junto á la nada,
Conviértase la adela en verde olivo...
No escuchas un acento majestuoso
De esas sagradas bóvedas salido?
Que conurbaba tal vez vuestros concienencias
O mueve vuestro espíritu intranquilo?
Esta fúnebre voz que el templo llena,
Es de la santa Religión el grito,
Es de la Patria moribunda el eco,
Es un precepto eterno, oído, oído,
«Amad y perdonad, la voz pronuncia,
«Quien quiera amor, ofrezca amor propio,
«Temple su impulso la marcial victoria
«Modere el derrotado sus delirios;
«Si el que sabe vencer perdonar sabe,
«El que sucumba sepa ser sufrido;
«Clemencia, paz y amor, hombres de España,
«Clemencia, paz y amor, es el principio
«De todo humano bien, venga el elemento,
«A presentar á Dios su ofrenda pia,
«Venga el que anhela fraternal concordia,
«Quien sólo entre rana huya de este siglo,
«Que ante la muerte las pasiones callen
«El igual al vencedor queda el vencido.»
M. Josefa Massanes de Gonzalez.

PARTE OFICIAL.

Leemos en la Gaceta del 27.
MINISTERIO DE ESTADO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:
Artículo único. se autoriza al Gobierno de S. M. para que pueda ratificar el tratado de comercio y navegación y consulados, concluido entre España y el reino de las Dos-Sicilias, y firmado en Nápoles por los respectivos Plenipotenciarios el día 26 de Marzo último.
Y las Cortes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.
Palacio de las Cortes 18 de junio de 1836.—
SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, diputado secretario.—El marqués de la Vega de Armijo, diputado secretario.—José Gonzalez de la Vega, diputado secretario.—Pedro Bayarri, diputado secretario.

Madrid junio 21 de 1836.— Publíquese como ley.—ISABEL.—El ministro de Gracia y Justicia, José ARIAS Uria.
Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.
Palacio á 23 de julio de 1836.—YO LA REINA.—El ministro de Estado, Nicomedes Pastor Diaz.

Tratado de comercio y navegación y consulados entre España y las Dos-Sicilias.
S. M. la Reina de España, y S. M. el Rey del reino de las Dos-Sicilias, deseando facilitar, extender y regularizar de un modo recíprocamente ventajoso las relaciones comerciales de ambos países, y persuadidos de que las estipulaciones del tratado concluido entre las dos Coronas en 15 de agosto de 1817 son insuficientes para el logro de este propósito, han resuelto, de comun acuerdo, celebrar un nuevo tratado por el cual se allanen los obstáculos que se oponen actualmente al desarrollo del comercio y navegación entre las naciones respectivas, y se fijen además, con el propio objeto, las atribuciones y prerrogativas de sus agentes consulares, nombrando para llevarlo á efecto:

S. M. la Reina de España á D. Salvador Bermudez de Castro, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. el rey del reino de las Dos-Sicilias, su Gentilhombre de Cámara con ejercicio y su secretario con ejercicio de decretos, caballero gran cruz de la Real orden de Isabel la Católica, Comendador de número de la Real y distinguida orden española de Carlos III y de la Legión de Honor de Francia, Caballero de la veneranda orden de San Juan de Jerusalem, doctor en jurisprudencia de la Universidad literaria de Sevilla.
Y S. M. el rey del reino de las Dos-Sicilias á D. Luis S. Carafa de la Spina, de la familia de los duques de Fraetto, Mayordomo de semana de S. M., Comendador de la Real orden de mérito civil de Francisco I, gran cruz de la Real y distinguida orden española de Carlos III, gran oficial de la orden de la Legión de Honor, gran cruz de la orden de San Miguel de Baviera, gran cruz de la orden Tos-

cana del Mérito, bajo el título de San José, gran cruz de la orden de Parma del Mérito, bajo el título de San Ludovico, gran cruz de la orden de la Rosa del Brasil, encargado interinamente del Ministerio de Negocios extranjeros; y á D. Miguel Gravina y Requensens, Principe de Comitini, Gentilhombre de Cámara con ejercicio, Caballero gran cruz de la Real orden de Francisco I, condecorado con el gran cordón de la Legión de Honor, y gran cruz de las de Leopoldo de Austria, del Águila roja de Prusia, del Águila blanca de Rusia, de San Mauricio y San Lázaro de Cerdeña, del Dannebrog de Dinamarca, de Leopoldo de Bélgica y de la corona de Encina de los Países Bajos, ministro secretario de Estado que ha sido de S. M.

Quienes despues de haber cangado sus plenos poderes y de hallarlos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:
Artículo 1.º S. M. Católica confirma la renuncia perpétua que hizo por el art. 1.º del tratado de comercio y navegación entre la España y las Dos-Sicilias, firmado en Madrid á 15 de Agosto de 1817, de todos los privilegios y exenciones de que gozaban en aquel reino antes de su celebración los súbditos españoles, su comercio y sus buques mercantes.
Art. 2.º S. M. Siciliana confirma por su parte la promesa que hizo en el art. 2.º de dicho tratado de no conceder en lo sucesivo á ninguna otra Potencia los privilegios y exenciones abolidos por el primero de sus artículos.

Art. 3.º Cada una de las altas partes contratantes asegura á los súbditos de la otra el derecho de viajar y residir libremente en sus dominios, salvas las precauciones de policía adoptadas, ó que se adopten por el Gobierno de cada país, y se tomen con los súbditos de la nación mas favorecida; á ocupar casas y almacenes y disponer de sus propiedades personales de cualquier naturaleza y denominación adquiridas por venta, permuta, donación, testamento ó de otro modo, sin que para ello se les ponga el mas mínimo impedimento: no estarán obligados bajo ningún pretexto á pagar mas impuestos ni contribuciones que los que pagan ó paguen, además de los nacionales, los súbditos de las naciones mas favorecidas: se hallarán exceptuados de todo servicio militar, bien sea terrestre ó marítimo, como tambien de los préstamos forzosos y de toda contribución extraordinaria, siempre que no sea general y establecida por una ley: sus habitaciones y almacenes y todo lo que forme parte de estos y les pertenezca, como objetos de comercio ó de residencia, serán respetados: no estarán sujetos á visitas ni pesquisas vejatorias: no podrá hacerse ningún examen arbitrario de sus libros, papeles ó cuentas comerciales, sino en virtud de sentencia legal de las autoridades judiciales ó de los tribunales competentes: no se les podrá someter á ningún embargo, ni se les retendrán sus buques, cargamentos, mercancías ó efectos comerciales para ninguna expedición militar, ni para ningún servicio público, sin una indemnización previamente convenida y fijada entre las partes interesadas; y en todas ocasiones se les garantizará la conservación y seguridad personal, del mismo modo que á los súbditos y ciudadanos de las naciones mas favorecidas.

Art. 4.º Los súbditos de cada una de las altas partes contratantes podrán manejar libremente por sí mismos sus negocios en los dominios de la otra, ó encomendarlos al cuidado de cualesquiera personas nombradas por ellos como corredores, encardados, apoderados ó agentes, y no serán molestados en la elección de las personas que pueden desempeñar tales cometidos, como tampoco tendrán obligación de satisfacer salario ó remuneración alguna en favor de ningún individuo que no haya sido nombrado por ellos.

Se concederá siempre una absoluta libertad tanto al comprador como al vendedor, para negociar entre sí y fijar el precio de cualquier objeto ó mercadería existente en el país ó que deba ser exportada; exceptuándose, sin embargo, aquellos negocios en los cuales las leyes y costumbres del Estado respectivo reclamen la intervención de agentes especiales.

Art. 5.º Los súbditos de cada una de las altas partes contratantes no estarán sujetos en los dominios de la otra á un sistema de visita de aduana y de registro mas rigoroso que el que se practica con los nacionales.

Art. 6.º La nacionalidad de los buques respectivos será reconocida y admitida por ambas partes con arreglo á las leyes y reglamentos particulares del Estado á que el buque per-

ver seguido de dos esclavos negros, quienes, apoderándose de la desventurada, levantaron los brazos y los pies; la metieron en un saco y la arrojaron al rio. Tal es la historia, Emina, y á no equivocarme, Osman-Bey tuvo de aquella mujer el hijo que va á ser tu esposo. Sé prudente, te lo prevengo: ya he cumplido con mi deber de padre, á tí te toca hacer lo demás. ¡Ah! se me olvidaba... El hoy tiene una mujer que es viuda de su hermano mayor: esta es ya vieja, y no le da hijos; por lo que ha querido tomar otra. Dicen que Ansha (tal es su nombre) ha sido muy hermosa y es todavía muy hábil y la intima confidente de Hamid-Bey.
Así, procura granjearle su amistad, pues será lo mas acertado para vivir en paz con el bey. Ahora, vuelve á tus cabras.
Emina obedeció; pero, no bien hubo dado algunos pasos cuando se detuvo súbitamente, y volviendo su palido rostro hacia su padre, le dijo con acento firme y triste al mismo tiempo:
—Padre, si es como decís, no estaré yo mucho tiempo en el harem del bey.
—¿Dónde piensas ir, desventurada?
—Donde están mi madre y la del bey.
—Y se fué á sus cabras.
—Bah! ¡bah! ocurrencias de niña, murmuró Hassana; Qué mucho si ha sido tan mal criada! Mucho le ha de costar el salir de uo-

tenencia por medio de las patentes y documentos de navegación expedidos por las autoridades competentes á sus capitanes ó armadores.
Art. 7.º Queda convenido que mientras dure el presente tratado, los buques españoles que entren en los puertos del reino de las Dos-Sicilias y los de las Dos-Sicilias que entren en los puertos de España y de sus posesiones no pagarán derechos de aduana diferentes ó mas altos de los que se pagan ó se pagaren por las naciones mas favorecidas, ya sea que la ventaja que estas gocen haya sido concedida á título oneroso, ó bien á título gratuito.
Art. 8.º Los buques españoles que entren en los puertos de las Dos-Sicilias y los buques sicilianos que entren en los puertos de España y sus islas adyacentes serán considerados como los nacionales en cuanto al pago de toda especie de derechos de puerto y navegación.
Art. 9.º Los súbditos de ambas partes contratantes podrán comerciar libremente entre sí, y no se les cargará sobre cualquiera producción del suelo ó de la industria de su país que tratan de importar en el otro por mar ó por tierra, ni sobre los que destinan á la exportación, ningún derecho de aduana, de tránsito ó otro impuesto diferente ó mas alto que el cargado sobre iguales producciones ó manufacturas de cualquier otro Estado.

S. M. Católica y S. M. Siciliana se obligan á no conceder á los súbditos ó ciudadanos de otra Potencia, en materia de comercio ó de navegación, ningún privilegio, favor ó inmunidad, sin extenderlo al mismo tiempo al comercio ó navegación de la otra parte contratante, gratuitamente, si la concesión se hubiese hecho por título gratuito, ó mediante una compensación equivalente en cuanto sea posible y establecida de comun acuerdo si se hubiese hecho por título oneroso.
Art. 10. S. M. la Reina de España promete, que tan luego como se ponga en ejecución el presente tratado, abandonará para siempre el privilegio de la reducción del 10 por 100 estipulado en favor del comercio español en el art. 7.º del tratado firmado en Madrid en 15 de agosto de 1817, y S. M. el Rey del reino de las Dos-Sicilias se obliga á no conceder en lo sucesivo á los súbditos ó ciudadanos de ninguna otra Potencia el privilegio que renuncia S. M. Católica por el presente tratado. S. M. el Rey del reino de las Dos-Sicilias promete además que mientras esté vigente este tratado, todas las mercancías y producciones del reino de España tanto de la Península ó Islas adyacentes como de sus posesiones de Ultramar, importadas en sus dominios en buques españoles ó sicilianos, gozarán de la reducción del 10 por 100 sobre los derechos establecidos en el Arancel de Aduanas, y que los súbditos de S. M. Católica no pagarán mayores derechos que los que satisfagan por las mismas mercancías ó producciones los súbditos ó ciudadanos de cualquiera otra nación, con arreglo á los términos y principios contenidos en el art. 9.º del presente convenio.

Queda sentado sin embargo que nada de lo convenido en este artículo podrá impedir á S. M. el Rey del reino de las Dos-Sicilias que conserve para sus súbditos el goce de la mencionada rebaja del 10 por 100 sobre los derechos de Aduana, ni que la conceda, si le place, á otras naciones, pamié dulas en este concepto bajo el mismo pie que la España, ni restringir ó impedir en nada su derecho ó introducir en cualquier tiempo en los aranceles de las Aduanas de sus dominios las alteraciones que juzgue oportunas. Para evitar toda equivocación en lo sucesivo, se declara que por la concesión del 10 por 100 de disminución debe entenderse que en el caso de que la imposición sea del 20 por 100 sobre el valor de la mercancía, el efecto de la disminución del 10 por 100 es reducir la imposición de 20 á 18, y con esta proporción en los demás casos.

En los artículos que no estén tasados en la tarifa ad valorem, la disminución será proporcional: esto es, se concederá la disminución de la décima parte sobre el importe de la suma.
Art. 11. Queda convenido entre las altas partes contratantes que mientras dure el presente tratado, S. M. el Rey del reino de las Dos-Sicilias se obliga á conceder á la España, como compensación de los privilegios de que gozaba en virtud del tratado de 1817, las siguientes reducciones en los aranceles:
Azúcar en polvo de D.º 10 á D.º 8,50 el canto.

Idem en pilones, de D.º 15 á D.º 9 el canto.
Café, de D.º 12 á D.º 10 el canto.
Cera virgen ó prieta, de D.º 15 á D.º 10 el canto.
Idem blanca, de D.º 18 á D.º 12 el canto.
Idem labrada, de D.º 27 á D.º 18 el canto.
Miel, de D.º 6 á D.º 5 el canto.
Plomo en panes ó galápagos, de D.º 2,50 á D.º 1,70 el canto.
Idem labrado, de D.º 5 á D.º 4 el canto.
Vino, en botellas, de Málaga, y de Jerez, de granos 12 á granos 8; y en otros recipientes, se calculará el contenido por botellas, con el derecho correspondiente de 8 granos por botella.
Mercurio ó azogue, de granos 28 el rótulo á granos 20.
Cobre en panes ó galápagos, de D.º 6,50 á D.º 5 el canto.
Idem en barras, de D.º 7 á D.º 5,39 el canto.
Idem en planchas, de D.º 10 á D.º 7,70 el canto.
Idem viejo, de D.º 5 á D.º 3,85 el canto.
Sardinias saladas, de D.º 1,70 á D.º 1,20 el canto.
Anchoas saladas, de D.º 3,40 á D.º 2,50 el canto.
Cigarros de la isla de Cuba ó de Filipinas, granos 90 por cada libra de 12 onzas, limpias de tara, pero con las condiciones siguientes:
Que debe darse aviso, al menos doce dias antes á la administración general de la legada del buque portador de los cigarros, indicando el nombre del barco, el del capitan, el número de los bultos y su peso.
Que el coste primitivo de cada cigarro no será menor de 5 granos.
Que este precio haya de venir certificado por los peritos nombrados por la Administración general, y verificado despues en el edificio de la Real manufactura de Nápoles, antes de introducir los cigarros en el despacho de excepción de Nápoles.

Que hallandose ser de precio inferior, queda en la facultad del introduccion el reexportar ó introducir los cigarros, pagando en este último caso la diferencia que haya en cada cigarro entre el precio fijado por los peritos y el convenido de cinco granos, además del derecho.
Que en caso de reexportacion, debe esta verificarse con obligación caucionada de hacer llegar la comprobación á Nápoles, firmada por el cónsul de S. M. el rey de reino de las Dos-Sicilias en el extranjero, en un plazo determinado, segun las distancias, y en su defecto pagar la multa igual al doble del valor señalado por los peritos en Nápoles.
Que la Administración [exceptuando los cigarros de un precio primitivo no inferior á 5 granos cada uno, excepción arriba mencionada] deba conservar íntegro el derecho de perseguir, segun los reglamentos, y confiscar los cigarros extranjeros en circulación que no sean correspondientes á las muestras depositadas en la Real fabrica por cada introduccion, y tengan un precio primitivo inferior á 5 granos cada uno, además de las otras penas establecidas por las leyes y reglamentos de las estancadas debiendo siempre ejercerse el examen en tales casos por los peritos de la Administración general.
Que el buque portador de los cigarros venga directamente á Nápoles, y que no pueda arribar á otros puertos del reino sino cuando haya desembarcado los cigarros.
Que deban depositarse las muestras correspondientes en la Real fabrica de tabacos.
Que la venta de los cigarros tenga lugar en un despacho particular de excepción, cuyo local únicamente será suministrado por el Gobierno de S. M. Siciliana, quedando la venta de los mismos al cuidado de los respectivos introduccioneros, con la intervención permanente de los empleados de la Administración.
Y finalmente, que se haga un reglamento particularizado para el buen orden de este ramo.
Las reducciones convenidas en el presente artículo serán hechas, sin embargo, sin perjuicio de la rebaja del 10 por 100 convenida en el artículo precedente.
Queda además espresamente entendido que nada de cuanto ha sido convenido podrá impedir á S. M. el rey del reino de las Dos-Sicilias el hacer gozar á la propia bandera el favor de las reducciones arriba mencionadas, ó el extenderlas, si fuese de su agrado, á otras

casamiento te sonrie. Vas á ser toda una dama, ya no guardarás mas el rebano, tomarás café, y fumarás en pipa; ¡Ah! ¿quién lo dijera hace ocho dias, quién me dijera ayer que habia de efectuarse en tí un cambio tan completo y tan repéntino! ¿A mí que tanto te amo! ¡Oh, Emina, y qué mal procediste! Y siguió sollozando y mesándose los cabellos.
Emina con acento suave y trémulo le respondió: Te perdono tu injusticia, pobre Saed mio. El sufrimiento te hace injusto, y sufres por mí. Créeme, Saed, yo soy mas digna de compasion que tú. Me pierdes, es cierto, pero ¿cuantos objetos no quedan contigo! Tú volverás á estos sitios que tantas veces hemos recorrido juntos; te sentarás á la sombra de esos arboles, sobre ese césped que tanto amamos; tus cabras vendrán además á lamerte las manos, los perros oirán tu voz, beberás del agua cristalina de la fuente, te bañarás en el rio que corre al pie de este monte, pensarás en mí, te acordarás de nuestros hermosos dias, y podrás dar libre curso á tus lágrimas. A mí me tocará pasar los dias y las noches en un aposento cuyas ventanas no me será dado abrir á mi gusto, y me sollozaré entre cuatro paredes. Estaré rodeada de desconocidos, de indiferentes, de enemigos, y sabe Dios de cuántas rivales. Felizmente sé un remedio para los mas grandes males.
(Se continuará).

casamiento te sonrie. Vas á ser toda una dama, ya no guardarás mas el rebano, tomarás café, y fumarás en pipa; ¡Ah! ¿quién lo dijera hace ocho dias, quién me dijera ayer que habia de efectuarse en tí un cambio tan completo y tan repéntino! ¿A mí que tanto te amo! ¡Oh, Emina, y qué mal procediste! Y siguió sollozando y mesándose los cabellos.
Emina con acento suave y trémulo le respondió: Te perdono tu injusticia, pobre Saed mio. El sufrimiento te hace injusto, y sufres por mí. Créeme, Saed, yo soy mas digna de compasion que tú. Me pierdes, es cierto, pero ¿cuantos objetos no quedan contigo! Tú volverás á estos sitios que tantas veces hemos recorrido juntos; te sentarás á la sombra de esos arboles, sobre ese césped que tanto amamos; tus cabras vendrán además á lamerte las manos, los perros oirán tu voz, beberás del agua cristalina de la fuente, te bañarás en el rio que corre al pie de este monte, pensarás en mí, te acordarás de nuestros hermosos dias, y podrás dar libre curso á tus lágrimas. A mí me tocará pasar los dias y las noches en un aposento cuyas ventanas no me será dado abrir á mi gusto, y me sollozaré entre cuatro paredes. Estaré rodeada de desconocidos, de indiferentes, de enemigos, y sabe Dios de cuántas rivales. Felizmente sé un remedio para los mas grandes males.
(Se continuará).

casamiento te sonrie. Vas á ser toda una dama, ya no guardarás mas el rebano, tomarás café, y fumarás en pipa; ¡Ah! ¿quién lo dijera hace ocho dias, quién me dijera ayer que habia de efectuarse en tí un cambio tan completo y tan repéntino! ¿A mí que tanto te amo! ¡Oh, Emina, y qué mal procediste! Y siguió sollozando y mesándose los cabellos.
Emina con acento suave y trémulo le respondió: Te perdono tu injusticia, pobre Saed mio. El sufrimiento te hace injusto, y sufres por mí. Créeme, Saed, yo soy mas digna de compasion que tú. Me pierdes, es cierto, pero ¿cuantos objetos no quedan contigo! Tú volverás á estos sitios que tantas veces hemos recorrido juntos; te sentarás á la sombra de esos arboles, sobre ese césped que tanto amamos; tus cabras vendrán además á lamerte las manos, los perros oirán tu voz, beberás del agua cristalina de la fuente, te bañarás en el rio que corre al pie de este monte, pensarás en mí, te acordarás de nuestros hermosos dias, y podrás dar libre curso á tus lágrimas. A mí me tocará pasar los dias y las noches en un aposento cuyas ventanas no me será dado abrir á mi gusto, y me sollozaré entre cuatro paredes. Estaré rodeada de desconocidos, de indiferentes, de enemigos, y sabe Dios de cuántas rivales. Felizmente sé un remedio para los mas grandes males.
(Se continuará).

naciones, poniéndolas también bajo este concepto en el mismo pie que la España.

En este último caso, sin embargo, se hará desde luego partícipe á España de todas las ventajas y privilegios comerciales de que disfrutaran ó disfrutaran, por cualquier título ó concepto, estas naciones en el reino de las Dos-Sicilias.

Art. 12. Los capitanes y patrones de buques españoles y sicilianos estarán exentos de la obligación de recurrir en los puertos de los estados respectivos á los corredores oficiales, y podrán en su consecuencia valerse de sus consules ó de los corredores que estos les designen, fuera de los casos previstos en el Código de comercio del país en que se encuentren cuyas disposiciones no derogar en manera alguna la presente cláusula.

Art. 13. Siempre que el derecho impuesto á las mercancías del uno de los dos estados importados en el otro se fije por avalúo, los propietarios ó consignatarios de dichas mercancías, al presentarlas en la aduana para su despacho, acompañarán las facturas originales de precios. Si los empleados no se conformasen con ellos, se procederá con arreglo á lo que prevenga ó previniera para estos casos la instrucción de aduanas del país en que se verifique la importación asegurándose siempre á los súbditos del otro los privilegios de que gozan las naciones más favorecidas.

Art. 14. Ambas partes contratantes declaran expresamente que las estipulaciones del presente convenio, relativas á los derechos de aduana y de navegación son extensivas también á las procedencias indirectas, siempre que se justifique el origen del cargamento por el despacho de la aduana del lugar del embarque y por la documentación consular de contrabando de guerra.

La parte de mercancías cargada en los puertos intermedios, cuyo origen no se justifique del modo susodicho, como perteneciente á potencia con que tenga tratados de comercio el país á cuyos puertos sea destinado el buque, no gozará de las ventajas de esta asimilación.

Queda expresamente convenido que las estipulaciones del presente tratado, no serán aplicables de modo alguno á la navegación y comercio de un puerto á otro, situados ambos en los estados de cada una de las altas partes contratantes, permaneciendo la navegación de costa ó al oltaje, en lo relativo al transporte de personas, de mercancías ó otros objetos de comercio, tanto con barcos de vela como de vapor, reservada exclusivamente á los buques nacionales.

Los buques de ambos países podrán, sin embargo, descargar una porción de su cargamento en uno de los puertos de una ó otra parte contratante en que sea permitido á los nacionales, y continuar desde cualquiera de ellos á todos los demás puertos del mismo estado para terminar la descarga.

Podrán igualmente, cuando hayan empezado á cargar, completar sus cargamentos sucesivamente en los puertos del mismo estado en que sea permitido hacerlo á los nacionales, con tal que no hagan otra operación comercial fuera de la del reglamento.

Art. 15. Los buques mercantes de cada una de las dos naciones que entren de arribada forzosa en los puertos de la otra, pagarán iguales derechos de puerto y navegación que los que satisfagan los nacionales, y si estos estuviesen exentos de pagarlos en tales circunstancias, gozarán de la misma exención siempre que las causas que los hayan obligado á arribar sean válidas y evidentes, y que no hagan en el puerto de arribada operación alguna de comercio, cargando ó descargando mercancías en la inteligencia de que las que se efectúan para la precisa subsistencia de la tripulación, ó para las reparaciones del buque, no se considerarán como operaciones de comercio de las que dan ocasión al pago de derechos, con tal que dichos buques no prolonguen su permanencia en el puerto más que el tiempo necesario, habida consideración á las causas que hayan dado lugar á la arribada.

Art. 16. Los buques mercantes ó efectos pertenecientes á los súbditos de una de las partes contratantes que fuesen apresados por piratas y conducidos á los puertos del otro estado, ó hallados en los mismos, serán entregados á sus propietarios, pagando, si há lugar, los gastos de reaprehensión. Los tribunales determinarán el importe de estos gastos, siempre que los dueños prueben la propiedad en debida forma, por sí mismos, por sus apoderados ó por los agentes de su nación, dentro del término de un año.

Art. 17. Los buques de guerra de las dos potencias contratantes podrán entrar, permanecer y repararse en los puertos de la otra, cuya entrada sea permitida á los de la nación más favorecida, y estarán sujetos á las mismas reglas, y gozarán de los mismos honores, ventajas y privilegios que en su país.

Art. 18. Si sucediere que una de las dos altas partes contratantes estuviere en guerra con alguna potencia extranjera, la otra no podrá en ningún caso autorizar á sus nacionales para que tomen ni acepten comisiones ó patentes de corso con objeto de hostilizar á la primera, ó para molestar al comercio y atacar sus propiedades de sus súbditos.

Art. 19. Las dos altas partes contratantes adoptan en sus relaciones mutuas el principio de que la bandera cubre la propiedad: de modo que si una de ellas permitiese neutral, se reputarán también neutrales, cuando la otra esté en guerra con cualquier país, las mercancías cubiertas con el pabellón de una de las potencias contratantes, aunque pertenecieran á los enemigos de la otra, exceptuándose siempre los objetos confiscados como contrabando de guerra. Estipulan también que la libertad de la bandera asegura la de las personas embarcadas en un buque neutral, de tal modo que, aun siendo enemigos de una ó de otra potencia, no podrán ser hechas prisioneras, á menos que sean militares en servicio activo del enemigo.

Art. 20. Se comprenden bajo la denominación de contrabando de guerra, pólvora, sa-

litre, petardos, mechas, balas, bombas, granadas, carcasas, picas, alabardas, espadas, cinturones, fusiles, pistolas, sillas y arneses de caballería, cañones, morteros, sus cureñas y camas, tropas de todas las armas, y generalmente toda clase de armamento, municiones de guerra é instrumentos propios para el uso de las tropas, y los víveres cuando sean destinados á puertos bloqueados. Todos estos artículos, siempre que vayan destinados á algún puerto enemigo, serán por el mero hecho declarados de contrabando y sujetos á confiscación; pero el buque en que estén embarcados y el resto del cargamento serán considerados libres, y de ninguna manera se sujetarán á confiscación por causa de los otros efectos prohibidos, sea que pertenezcan al mismo dueño ó á otro diferente, como tampoco será detenido el buque ni se le impedirá continuar el curso de su viaje.

Art. 21. En el caso de que una de las altas partes contratantes se hallase en guerra con otra potencia, y sus buques tuvieran que ejercer en el mar el derecho de visita, se conviene que cuando encuentren buques pertenecientes á la parte que haya permanecido neutral, enviarán dos oficiales para que examinen los papeles relativos á su nacionalidad y á su cargamento. Los comandantes serán responsables de toda vejación ó violencia que cometan ó toleren en estas ocasiones. No se permitirá visitar los buques que naveguen en convoy, y bastará que el comandante del convoy afirme verbalmente bajo su palabra de honor, que todos los buques puestas bajo su protección y escolta pertenecen al Estado cuyo pabellón enarbala, y que declare, en el caso de hallarse los buques destinados á un puerto enemigo, que no llevan efectos de contrabando de guerra.

Art. 22. Aunque una de las dos altas partes contratantes se halle en guerra con otra nación, los ciudadanos de la parte que permanezca neutral podrán continuar su navegación y comercio con la misma nación, excluyendo las ciudades ó puertos que estén efectivamente bloqueados ó sitiados; entendiéndose siempre que esta libertad de comercio y navegación no se extiende á los artículos reputados de contrabando de guerra.

Ningún buque de comercio perteneciente á ciudadanos de uno de los dos estados, que se encuentre despachado para un puerto bloqueado por la marina del otro, podrá ser apresado, detenido ni condenado sino en el caso de que se le haya notificado previamente la existencia del bloqueo por algún buque de la Escuadra ó división bloqueadora. Y á fin de que no pueda alegarse ignorancia de los hechos, y de que sea lícito capturar la nave que, después de notificada en debida forma, vuelva á presentarse ante el mismo puerto durante el bloqueo, deberá el comandante del buque de guerra, la primera vez que la encuentra, anotar en su carta de navegación el día, el lugar y la altura en que la haya visitado y hecho la notificación del bloqueo, recogiendo del capitán ó patron de dicha nave mercante una declaración análoga, autorizada con su firma.

Art. 23. Siempre que se capturen ó detengan buques por suponerse que llevan al enemigo mercancías de contrabando, el apresador dará un recibo de los papeles del buque que retenga, acompañándole con una lista expresiva de dichos papeles, y no será lícito romper ó abrir las portezuelas de las bocas escotillas, ni las arca, baules, fardos, toneles ó vasijas halladas á bordo, ó mover la mas pequeña parte de las mercancías, á no ser que la carga se lleve á tierra y se registre en presencia de los empleados competentes, los cuales harán un inventario de dichas mercancías. Estos no podrán venderse, cambiarse ni enajenarse de manera alguna sin previo procedimiento legal, y sin que el Juez ó jueces competentes hayan pronunciado contra ellas sentencia de confiscación.

Art. 24. Para que se adopten oportunamente las medidas necesarias respecto del buque y del cargamento, así como para impedir hurtos, se estipula que no se permitirá remover de ningún buque capturado al capitán, comandante ó sobrecargo del mismo mientras permanezca en la mar después de la captura, ó mientras esté pendiente de procedimiento contra el buque, contra su cargamento ó sobre algún objeto que á ellos se refiera. Y en todos los casos en que un buque perteneciente á súbditos de una ó otra parte sea capturado ó embargado y retenido por adjudicación, sus empleados, pasajeros y tripulación serán tratados con benevolencia y cortesanía, sin que se les prive de sus vestidos, ni de la posesión y uso de su dinero.

Art. 25. Se estipula además que conocerán de las causas de presas solamente los Tribunales establecidos para ellas en el país á que se conduce; y siempre que semejante tribunal de una ó otra parte pronuncie fallo contra algún buque, mercaderías ó propiedad reclamada por ciudadanos de la otra, se mencionarán en la sentencia ó decreto las razones ó motivos en que se haya fundado, y sin ninguna demora se entregará al comandante ó agente de dicho buque, si lo solicitare, un testimonio auténtico de la sentencia ó decreto, así como de todo el proceso, mediante el pago de los derechos legales.

Art. 26. A ningún corsario extranjero que tenga patentes de algún Príncipe ó Estado enemigo de una de las altas partes contratantes, se permitirá aparejar sus buques en los puertos de la otra, ni vender sus presas, ni cambiarlas de manera alguna; ni tampoco comprar víveres, excepto los necesarios para su viaje hasta el más próximo puerto del Estado de que haya recibido su patente.

Art. 27. Cada una de las altas partes contratantes tendrá facultad de nombrar Consules generales, Consules, Vice-consules ó Agentes Consulares en los principales puertos de comercio del territorio de la otra, así como en otros puertos y lugares en que se hallen de acuerdo ambas potencias para establecerlos.

Estos funcionarios, sin embargo, no entrarán en el ejercicio de su empleo sin haber ob-

tenido previamente la autorización del Gobierno territorial.

Art. 28. Los agentes consulares que sean súbditos del Estado que los nombre, gozarán de la inmunidad de prisión, salvo por delitos que, según las leyes del país donde residan, sean castigados con pena corporal ó aflictiva. Si ejercieren el comercio, esta inmunidad no se extenderá á los negocios que de él dependan, y serán de la misma condición que cualquier otro individuo de su país en cuanto á los libros, papeles de comercio y papeles particulares, los cuales deberán siempre estar en completa segregación del archivo consular. Los agentes consulares estarán exentos de todo servicio, carga ó contribución personal, excepto si ejercieren profesión, industria ó comercio; pues así en este caso, como en el de ser súbditos del país en que residan, estarán sujetos á la ley general de él.

Para proceder á tomar á los agentes consulares una declaración jurídica, deberá el Juez ó magistrado invitarlos á ello cortesmente, señalando el día y la hora para que se presenten en su casa. Los agentes consulares no podrán eludir ni demorar el cumplimiento de esta obligación. Del mismo modo se solicitará su asistencia á los tribunales cuando sea necesaria, y en estos, como en todos los demás casos, gozarán de cuantos privilegios, existencias é inmunidades se conceden ó pueden ser concedidos en el país de su residencia á los agentes de la misma clase de la nación más favorecida.

Art. 29. Podrán los cónsules y vicecónsules respectivos, cualquiera que sea su nacionalidad, colocar sobre la puerta exterior de sus habitaciones el escudo de armas de su nación con la inscripción, de «Consulado de España ó «Consulado de las Dos Sicilias; pero esta señal, mera indicación de su morada, no supondrá derecho de asilo, ni sustraerá la casa ó sus habitaciones á las pesquisas legales de los magistrados del país.

Art. 30. Los archivos y en general todos los papeles de las cancillerías ó secretarías de los Consulados ó Vice-consulados respectivos serán inviolables; y bajo ningún pretexto ni en ningún caso ni circunstancia, podrán las autoridades locales registrarlos, ni menos apoderarse de ellos.

Art. 31. En casos de impedimento, ausencia ó muerte de los Consules ó Vice-consules, serán admitidos de pleno derecho al ejercicio interino de los Consulados ó Vice-consulados correspondientes los Vice-cónsules ó Cancilleres que hayan sido admitidos previamente por el gobierno territorial y se hallen dados á conocer como tales, sin que pueda ponerse obstáculo por parte de las autoridades locales, las cuales deberán, por el contrario, prestarles asistencia y guardarlos durante su interinidad los mismos privilegios que obtengan los propietarios, teniéndose siempre en cuenta la nacionalidad de cada uno con arreglo al art. 28.

Art. 32. Los cónsules y demás agentes consulares de una y otra nación tendrán el derecho de recibir en sus cancillerías y oficinas, en el domicilio de las partes y á bordo de los buques, las declaraciones y otros actos que los capitanes, tripulaciones y pasajeros, negociantes ó cualesquiera otros súbditos de su nación quieran hacer, incluso los testamentos y últimas voluntades.

(Se continuará)

CORREO ESTRANERO.

Marsella, 29 de julio.

El mariscal Pelissier llegó con el *Roland* á Malta, donde ha sido obsequiado por el gobernador. El mariscal debía continuar su viaje el 26 ó el 27.

—Leemos en el *Correo de los Estados Unidos* del 14 de julio:

Por vía de Panamá recibimos noticias de la América central, de cierta importancia al par que de carácter muy significativo. Nadie ignora que no ha mucho Walker había ordenado un simulacro de elección presidencial en Nicaragua. Esta parodia electoral tuvo el resultado que no podía menos de esperarse: el jefe de los filibusteros fue llamado al frente de la república por la mayoría de los votos reunidos. Pero en vez de simplificar la situación, sustituyendo la realidad á la ficción, este desenfado produjo por el contrario una complicación nueva y bastante inesperada. Rivas, hasta entonces el maniquí de Walker, no quiso que se le desechara, y al frente de 600 hombres levantó el estandarte de la rebelión, declaró nula la elección del filibustero, y obligó á la guarnición americana á evacuar Leon, capital política del Estado. Walker, por su parte declaró traidores á Rivas y sus partidarios, y se preparaba á reducirlos.

—Dice el *New-York Herald* del 13 de julio:

Los indios de la Florida han vuelto á romper las hostilidades. El 14 de junio atacaron un establecimiento sito á dos millas del fuerte Meade; pero fueron rechazados. Al oír el fuego de fusilería, un destacamento de la guarnición del fuerte se arrojó sobre los indios y persiguiólos vivamente. El 16 se descubrió su campo, y al punto fué atacado. Los salvajes se defendieron con mucho valor; se calcula que tuvieron 16 ó 17 muertos, los soldados de los Estados Unidos tuvieron 8 muertos y varios heridos.

El *Empire-City* llegó el domingo de la Habana con periódicos del 8 de este mes; pero sin noticias importantes: la fiebre amarilla continuaba sus estragos, y el mercado de azúcar estaba muy animado.

El telégrafo nos ha trasmitido noticias de

Veracruz del 8 del actual. La escuadra española se había alejado.

El presidente Comonfort ha ordenado la venta de todos los bienes pertenecientes á la iglesia y á otras corporaciones religiosas. Este decreto y la nueva Constitución han sido en general bien acogidos. En virtud de la Constitución, se formará otro Estado con el nombre de Valle de Méjico.

Se han roto las hostilidades entre los Estados de Leon y de Chihuahua contra el de Zamaulipas.

Nuestro corresponsal de Veracruz nos escribe con fecha 28 de junio, que el embajador de España ha oído las observaciones del Presidente Comonfort, relativas á los créditos españoles, los cuales se someterán á nuevo exámen. La escuadra se ha alejado, y parece que todo augura un desenlace pacífico.

—Leemos en una correspondencia de la *Independencia belga*:

Los viñedos no han sido atacados en Borgoña, ni en Champaña, donde, como en las riberas del Cher, y del Loira, se cuenta con una cosecha igual á la de los años ordinarios á lo menos por ahora. La mayor parte de la Toscana, según Mr. de Mortemart, de Boisse, se ha preservado también del oidium, que en el año último había decrecido en intensidad. Los viñedos del Arno, Serchio, de las colinas del Pietra, Santino, etc., apenas conservan este año los signos característicos de la enfermedad, pues los pámpanos no tienen ya eflorescencias blanquizcas, ni despiden mal olor. Verdad es que la vegetación es algo lánguida, y la vid convalece lentamente; pero dese por seguro que el oidium ha perdido su violencia y desastrosa intensidad.

Por lo que hace á las viñas de la vasta llanura que empieza en el lago de Porto, frontera modenesea, y se extiende hasta las Maremas, han recobrado su vigor y caminan rápidamente á una curación absoluta, como la que felizmente han experimentado las viñas de las colinas.

Hablase mucho en este momento de un remedio muy sencillo para destruir las hormigas, recién hallado por Mr. Du Ribert, empleado de Rambouillet. Al ver el gran número de hormigueros de su jardín, quiso removerlos, poner en descubierto los huecos y echar sobre el sitio infestado algunos puñados de guano. Las hormigas desaparecieron, y no vió ninguna mas en todo el jardín. De este experimento, que el consiliario decisivo. Mr. Du Ribert refiere que el guano es un veneno para las hormigas, y está persuadido de que una capa de este abono sobre la superficie del suelo al pie de los naranjos y otros árboles, les preservaría de los estragos de dichos insectos. Puede hacerse muy fácilmente el experimento de este proceder.

—Escriben de Londres á la *Independencia belga*, con fecha del 26 de julio:

La grande y continua exportación de metales preciosos constituye nuevamente el objeto de muy serias preocupaciones. Las últimas noticias de la Australia indican que las cantidades de oro que constan oficialmente como exportadas de aquella colonia para la Inglaterra, importan 12 millones de libras esterlinas al año, sin contar as grandes cantidades importadas por los viajeros. Añadamos á esto los considerables arribos de oro californiense á New-York, y las remesas de las minas de las Indias occidentales, de Méjico, y del Brasil; pero todo el oro que llega, desaparece inmediatamente, y el Banco de Inglaterra apenas consigue mantener sus fondos de reserva en una altura conveniente.

Durante la última semana se han importado en Inglaterra mas de 1,400,000 libras y se ha exportado mayor cantidad. Durante la quincena que hoy aspira, han atravesado este país mas de dos millones y medio en oro, sin dejar huellas visibles. La reserva del Banco, por el contrario, ha disminuido en casi unos 3/4 de millón durante el último período.

La indicación de los puertos á que se dirige esta exportación, contesta imperfectamente á esta pregunta, hoy la orden del día: ¿A dónde va todo este oro?

El banco de Francia se ha visto obligado á hacer considerables compras de metales preciosos en Inglaterra; pero el banco de Francia no es mas que un intermediario tampoco quiere conservar el oro que adquiere. La cuestión queda en pie y todos los países civilizados se interesan igualmente en su resolución.

El oro que llega al continente europeo en tan grandes cantidades, entra luego en circulación, y no es absorbido, como en épocas borrascosas, por poseedores alarmados que lo transforman ó entierran, sino que va á vivificar por mil canales diversos la industria y el comercio. Corre por todas partes, atravesando libremente el espacio y las fronteras de los estados. Algunos teóricos de nuestra nación, asustados de lo que llaman agotamiento, incesante del oro, esperan que el hecho cesará luego que el continente esté saturado. ¡Vana esperanza! La demanda de capital se propaga y aumenta por el ejemplo. La falta de capital ha sido mucho tiempo un óbice para el desarrollo de la industria. Tiempo atrás la Inglaterra no hubiera podido sufrir durante dos meses el hecho que se ha continuado desde hace

muchos años, sin cerrar sus arcas por temor de verlas vaciar completamente. Ahora que cae la lluvia de oro, conviene que la Inglaterra lo comparta con el resto del mundo. Ella no es mas que el receptáculo, desde el cual se derrama el maná sobre las demás naciones.

GACETILLA.

GARCIA DEL CASTAÑAR. — Púsose en escena anteanoche en el coliseo de Santa Cruz este popular é interesante drama de nuestro teatro antiguo, y el desempeño del difícil papel del protagonista no podía dejar de ser esmeradísimo estando á cargo del eminente primer actor don Julian Romea. Embelesa la naturalidad con que este simpático artista dice los bellísimos versos que encierran la descripción de la dulce tranquilidad de la vida campestre, amenizada con el delicioso recreo de la caza: pasma la inteligencia con que, luchando en su noble pecho el respeto del vasallo con el furor del marido azaraviado, desconcierta los libérrimos amañes del supuesto monarca; y sombra el inimitable rugido que lanza su corazón al venir en conocimiento de que su agraviador, el caballero de la banda roja, no es el rey, al paso que electriza la vehemencia con que muestra la erupción del espantoso volcan de la rabia que abriga en su interior, sirviendo de cráter su boca al torrente de inflamada lava, que tal parecen los enérgicos versos con que provoca a duelo al enemigo de su reposo. La valentía con que refiere luego la mancha de su honra, lavada ya con la sangre del corrompido cortesano, y ofrece su pujante brazo al rey Alfonso contra los moros de Algecira, excita en el más frío espectador un vivísimo entusiasmo, difícil de describir. Al terminar la representación, un estrepitoso palmoteo llamó á tan aventajado actor á la escena, en la que se presentó dando galantemente la mano á la señora Lamadrid, digna de participar de este triunfo por el primor con que desempeñó la parte de esposa de Garcia. Con esta ocasión nos complacemos en recordar al apreciable señor Tamayo que en el término del buen sendero que sigue en calidad de galán joven, cuega una inmarcesible corona reservada á sus modestas sienes. En cuanto al señor Fernandez, la justicia exige que indiquemos que en algunas escenas embobó al público en el papel del bobo porquerizo.

VALOR Y MILANTROPIA. Se han acreado á esta redacción algunas personas, suplicán tonos hagamos constar en nuestras columnas los importantes rasgos de valor y desprendimiento, de que durante las últimas ocurrencias de esta capital, ha dado pruebas don Juan Grau Bassas, propietario de la casa de baños de la calle de la Luna; pues al arroyo de dicho señor y á su influencia se debe el que no haya habido mayor efusión de sangre en casi todo el barrio 3.º del distrito 3.º. Durante aquellas tristes circunstancias, se apersonó con los señores de la junta de la casa de Caridad, para poder exhumar un cadáver en descomposición, lo que hizo practicar á unos mozos de los coches fúnebres, y trasladarlo á la otra parte de las derriadas murallas, con peligro de su vida socorrido por los enfermos y heridos y á cuantos desgraciados necesitaron su auxilio, sin otro móvil que enjugar las lágrimas de sus semejantes.

Estos importantes servicios han merecido á don Juan Grau Bassas los elogios y la gratitud de los habitantes del barrio 3.º y de cuantos tuvieron ocasión de apreciarlos.

El colegio de 2.ª enseñanza que anunciamos ayer, es el de Igualada que con la competente autorización pasa á Solsona.

De orden de la autoridad superior han sido separados diez y ocho individuos de los que formaban parte de la Guardia municipal.

Leemos en el *Diario de Barcelona*:

«Se nos ha dado la noticia de que la columna que manda el teniente coron 1.º Erciegui alcanzó el 26 la retaguardia de los sublevados de Cataluña al pasar la barca en Torres de Segre. Estos se componían de unos 300 á 400 hombres, y aun cuando se resistieron, la columna les batió, causándoles algunos muertos y heridos, habiéndoles aprehendido además varias armas y otros efectos de guerra.

—Los señores Nin, Pequer, Miralles y Depares, embarcados para distintos puntos en el vapor *Lepanto*, parece que desembarcaron en Valencia y que fueron encerrados en la Ciudadela de aquella plaza.

LA ANGLÉS EN BERLÍN. Con gran placer transcribimos á nuestros lectores el siguiente artículo de la *Gaceta Nacional de Berlín*, dedicado á la aparición en aquella ciudad de una artista española. Dice el artículo lo siguiente:

«Teatro Real de la Opera.—Si el país alemán hubiera querido darnos una prueba de la perfección que en él ha alcanzado el arte, no podría haber escogido representante más sobresaliente que la señora Anglés de Fortuni. El placer que nos ha dado su aparición está á la altura de nuestros mas gratos recuerdos del Teatro de la Opera. La voz de la cantante española, cuyas juveniles gracias están llenas de atractivo, sin ser una de esas voces poderosas que imponen por la gravedad y la energía de su timbre, está dotada de fuerza y poderío, y sobre todo de una pureza poco común en la verdad. Su tono es tan lleno como redondeado, tan lozano como cristalino; ni el tinte estruendo ni imperceptible enturbiaría la limpidez del sonido, y el carácter de este excelente colorido se extiende á todos los registros hasta la mayor elevación, combinado con el desarrollo mas proporcionado de los tonos. Es una voz que nos hace sentir desde luego el espíritu de la música en toda su pureza. La señora Anglés de Fortuni cantó tres piezas un rondo con variaciones de la ópera *Pietro el Grande*, de Baer; un rondo de *Matilde de Scharfhan*, de Rossini; y otros apropiados á la excelencia de una artista cuando brillantemente matizada; y por último, la *Perla de Triana*, canción española, tan garbosa como animada. Esto basta para demostrar la gran perfección que puede alcanzarse con tan felices recuerdos como los que, sin los que, podemos decir que posee la artista española.

Para la señora Anglés de Fortuni habían desaparecido todas las dificultades, que ella domina con una facilidad y regularidad esemplares. Tan hábil estuvo en la economía de los acentos; tan libre de toda manera peculiar en q

